

Protección a las Minorías¹¹, con objeto de erradicar, de una vez para siempre, falsas creencias racistas basadas en la tergiversación o falta de conocimientos científicos y de mostrar cómo se complementan entre sí las diferentes razas;

8. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las medidas adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas, que permita evaluar y formular detalladamente nuevos métodos y medidas para combatir el racismo, la discriminación racial y el *apartheid*.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2786 (XXVI). Proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*

La Asamblea General,

Profundamente convencida de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad,

Reconociendo la necesidad de que se adopten nuevas medidas eficaces con el fin de reprimir y castigar el crimen de *apartheid*,

Reconociendo que la conclusión, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de una convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* constituiría una importante contribución a la lucha contra el *apartheid*, el racismo, la explotación económica, la dominación colonial y la ocupación extranjera,

Considerando que en el actual período de sesiones la Asamblea General no ha tenido la posibilidad de proceder a un examen completo del proyecto de convención presentado a la Tercera Comisión¹²,

1. *Pide* al Secretario General que remita a la Comisión de Derechos Humanos el proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*, junto con las actas de los debates;

2. *Recomienda* que la Comisión de Derechos Humanos, en su 28° período de sesiones, y el Consejo Económico y Social, en su 52° período de sesiones, examinen esta cuestión con carácter prioritario, en cooperación con el Comité Especial del *Apartheid*, y sometan a la Asamblea General, en su vigésimo séptimo período de sesiones, el texto del proyecto de convención sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* que hayan elaborado.

2001a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1971.

2787 (XXVI). Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la efectiva garantía y observancia de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 1803 (XVII) de 14 de diciembre

de 1962, 1904 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2200 (XXI) de 16 de diciembre de 1966, 2535 B (XXIV) de 10 de diciembre de 1969, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970 y 2672 C (XXV) de 8 de diciembre de 1970, así como la resolución VIII aprobada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹³,

Reafirmando solemnemente que la sujeción de pueblos a la subyugación, la dominación y la explotación colonial extranjeras constituye una violación del principio de la libre determinación así como una denegación de los derechos humanos fundamentales y es contraria a la Carta de las Naciones Unidas,

Preocupada por la continua denegación a muchos pueblos del derecho a la libre determinación y por el hecho de que viven en condiciones de dominación colonial y extranjera,

Expresando su preocupación por el hecho de que algunos países, particularmente Portugal, apoyados por sus aliados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sostienen una guerra, por una parte, contra el movimiento de liberación nacional en las colonias y, por otra, contra ciertos Estados independientes de África y Asia y países en desarrollo,

Confirmando que el colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los métodos del neocolonialismo, constituye una grave usurpación de los derechos de los pueblos y los derechos humanos y libertades fundamentales,

Convencida de que la aplicación efectiva del principio de la libre determinación de los pueblos tiene primordial importancia para la promoción de relaciones amistosas entre los países y los pueblos, la garantía de los derechos humanos y el mantenimiento de la paz en el mundo,

Afirmando que el futuro de Zimbabwe no puede negociarse con un régimen ilegal y que toda solución debe basarse en el principio de que no debe haber independencia antes de que haya un gobierno de la mayoría,

Reafirmando los derechos inalienables de todos los pueblos, especialmente los de Zimbabwe, Namibia, Angola, Mozambique y Guinea (Bissau) y los del pueblo palestino, a la libertad, la igualdad y la libre determinación, y la legitimidad de su lucha por recuperar esos derechos,

Reafirmando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a la relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en que se definió con más detalle el principio de la libre determinación de los pueblos,

Considerando que el establecimiento de un Estado soberano e independiente libremente decidido por todo su pueblo es una manera de ejercer el derecho a la libre determinación,

Considerando además que todo intento encaminado a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional o la integridad territorial de un Estado establecido de conformidad con el derecho de libre determinación de su pueblo es incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

¹¹ *La discriminación racial* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.71.XIV.2).

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, tema 54 del programa, documento A/8542, párr. 32.*

¹³ *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 9.